

El proyecto incluye la relación concreta a individualizada de bienes y derechos afectados.

La afección a fincas de propiedad privada, derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares, se concreta de la siguiente forma:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de proyección catódica:

A. Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, de plantar árboles o arbustos y de realizar cualquiera tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer

el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para las líneas eléctricas:

A. Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B. Servidumbre permanente de vuelo sobre una franja vertical de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno

que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen

C. Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno, sita en plaza del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza, y presentar por triplicado, en dicho centro, la alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por instalaciones auxiliares. Proyecto: 182. Nueva posición Serrablo-Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza

Finca número	Titular	SE m ²	SP ml	OT m ²	POL	PAR	Naturaleza
Z-ZA-1600LE	Santiago Castillo Gracia. Oriente, 15C, Zaragoza.	1	4	16	196	78	L. regadío.
Z-ZA-1600PC	Santiago Castillo Gracia. Oriente, 15C, Zaragoza.	0	5	30	196	78	L. regadío.
Z-ZA-1600PO	Santiago Castillo Gracia. Oriente, 15C, Zaragoza.	2700	0	0	196	78	L. regadío.
Z-ZA-1601LE	Andrés Lázaro Calvo y hermanos. Predicadores, 76, Zaragoza.	0	30	120	196	77	L. regadío.
Z-ZA-1602LE	José Lamarca Pérez. Pedro II el Católico, 31, 5.º A, Zaragoza.	1	91	364	196	51	L. regadío.
Z-ZA-1602LEB	Jesús Ruedo Camerana. Gta. Gutiérrez Mellado, 45, 6.º B, Zaragoza.	1	91	364	196	51	
Z-ZA-1602PC	José Lamarca Pérez. Pedro II el Católico, 31, 5.º A, Zaragoza.	0	65	390	196	51	L. regadío.
Z-ZA-1602PCB	Jesús Ruedo Camerana. Gta. Gutiérrez Mellado, 45, 6.º B, Zaragoza.	0	65	390	196	51	
Z-ZA-1603LE	Cdad. Regantes Almozara. Pedro J. Landa, 8, Zaragoza.	0	6	24			Acequia.
Z-ZA-1604LE	Tomás Clemente Macipe y hermanos. Avenida Navarra, 55, 5.º A, Zaragoza.	1	65	260	196	53	L. regadío.
Z-ZA-1605LE	Tomás Clemente Macipe y hermanos. Avenida Navarra, 55, 5.º A, Zaragoza.	1	52	208	196	30	L. regadío.
Z-ZA-1606LE	Cdad. Regantes Almozara. Pedro J. Landa, 8, Zaragoza.	0	4	16			Acequia.
Z-ZA-1607LE	Jesús Marín Ochoa. Celso Emilio Ferreira, 12, 4.º A, Zaragoza.	0	3	12	196	23	L. regadío.

Abreviaturas utilizadas: SE, superficie a expropiar; SP, servidumbre de paso; OT, ocupación temporal; POL, polígono, y PAR, parcela.

Zaragoza, 23 de marzo de 2001.—El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Lainez.—17.422.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica a 45 kV, simple circuito, «Villaverde-Portusa», entre los apoyos números 1 y 7, en el término municipal de Madrid.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8-B, en representación de «Iberdrola, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada;

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección de Industria del Ministerio de Industria de fecha 7 de marzo de 1956;

Resultando que la petición de autorización de la modificación ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegaciones ni oposición al proyecto;

Resultando que se ha solicitado informe y condicionados al Ayuntamiento de Madrid, en cuyo término municipal se pretende efectuar la modi-

ficación, y a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, como organismo afectado, informándose favorablemente la modificación y siendo aceptados por «Iberdrola, Sociedad Anónima», los condicionados impuestos;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre;

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica a 45 kV, simple circuito, «Villaverde-Portusa», entre los apoyos números 1 y 7, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Madrid.

Origen: Apoyo número 1 existente.

Final: Apoyo número 7 existente.

Longitud de la modificación: 996,51 metros.

Apoyos: Metálicos, formados por perfiles angulares de lados iguales, de acero galvanizado, en forma de celosía.

Cimentaciones: Monobloque de hormigón en masa.

Conductores: LA-145 de 147 mm² de sección total.

Conductores por fase: Uno.

Cables de tierra: Uno, Ac 50 de 48,5 mm² de sección.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio tipo U 70 BS.

Tomas de tierra: En todos los apoyos, mediante un sistema de picas y anillo, de forma que la resistencia de difusión no exceda los valores fijados en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la modificación es la afección del tramo II de la M-45 y futuras vías de servicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.450.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Puente Genil-Málaga.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Puente Genil-Málaga, así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto Puente Genil-Málaga cuyo trazado discurre por diversos términos municipales de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Sometidos a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, así como la adenda I a dicho proyecto en la provincia de Málaga, que incluyen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima» ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo

recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, en general, no son admisibles, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente o afectarían a nuevos propietarios. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Dirección General de Prevención y Calidad Industrial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha emitido, con fechas 9 de junio de 2000, 10 de noviembre de 2000 y 13 de febrero de 2001, Resoluciones sobre declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Gasoducto Puente Genil-Málaga», declarando viable a los efectos ambientales el citado proyecto, y su adenda I en la provincia de Málaga, con sujeción al cumplimiento del condicionado señalado en dicha declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la solicitud de construcción del gasoducto «Puente Genil-Málaga», formulada por «Enagás, Sociedad Anónima», remitiendo copia del correspondiente expediente administrativo. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, acordó emitir, favorablemente, el informe solicitado.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y por las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en

Córdoba y Málaga, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga» solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Puente Genil-Málaga», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización gasoducto Puente Genil-Málaga» y «Adenda I al proyecto de autorización de instalaciones gasoducto Puente Genil-Málaga. Provincia de Málaga», presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Puente Genil-Málaga», cuyo trazado discurrirá por las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, a través de los términos municipales de Santaella en la provincia de Córdoba; de los términos municipales de Estepa, Herrera, Lora de Estepa, Casariche y La Roda de Andalucía, en la provincia de Sevilla, y de los términos municipales de Humilladero, Fuente de Piedra, Mollina, Antequera, Valle de Abdalajis, Álora, Pizarra, Cártama, Málaga, Alhaurin el Grande y Coin, en la provincia de Málaga. El gasoducto tendrá su origen en la posición K-29, del gasoducto Tarifa-Córdoba, situada en el término municipal de Santaella (Córdoba), para finalizar en las posiciones S-06.1 y S-08, en los términos municipales de Alhaurin el Grande y Málaga, respectivamente.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea:

Posición K-29 (posición existente del gasoducto Tarifa-Córdoba): Ubicada en el término municipal de Santaella (Córdoba), punto kilométrico 0,00, origen del gasoducto Puente Genil-Málaga. Dispondrá de sistema de interconexión en el gasoducto existente, estación de trampa de rascadores, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de medida de flujos de gas para la línea en derivación.

Posición S-01: Ubicada en el punto kilométrico 13,55 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada, sistema de venteo, esta-